



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 355-2006-CORTE SUPREMA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Ernesto Ramón Gamarra Olivares contra la resolución número cuatro del diecinueve de octubre de dos mil seis obrante de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra el servidor Raúl Ernesto Salcedo Rodríguez en su actuación como Secretario de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el recurrente sustenta su medio impugnatorio en el hecho que es antijurídico e ilógico el razonamiento consignado en la resolución impugnada en su cuarto considerando, y que podría estar alentando la violación no sólo del debido proceso sino del respeto más elemental a la carrera judicial, al permitir el desempeño de cargos de responsabilidad a personas que no tienen conocimiento para ello, ni los requisitos y formalidades que establece la ley, aludiendo la participación del servidor Salcedo Rodríguez, quien fuera nombrado como Secretario de Confianza por el Vocal Supremo Provisional que en vida fuera don Julián Garay Salazar, y que en consecuencia según el quejoso dicho nombramiento habría quedado sin efecto automáticamente, no pudiendo por tanto desempeñarse como Secretario de Confianza de otro vocal y menos como Relator de una Sala; siendo que el citado servidor judicial ejerció atribuciones de Relator al dar lectura la sentencia que la citada Sala Penal Especial emitió en su contra; **Segundo:** Que, en ese orden de ideas es necesario precisar que los Vocales Supremos tienen la facultad de designar a sus secretarios de confianza, lo cual está permitido de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Administrativa número ciento sesenta y nueve guión dos mil cuatro guión CE guión PJ del diecisiete de setiembre de dos mil cuatro; **Tercero:** Que, en este caso no se advierte comisión de irregularidad funcional alguna, por el sólo hecho de que el cuestionado servidor Salcedo Rodríguez haya sido Secretario de Confianza del doctor Julián Garay Salazar del diecinueve de noviembre de dos mil dos hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, siendo designado por el doctor Jovino Cabanillas Zaldivar, a partir del tres de enero de dos mil tres, como obra de la constancia expedida por la Administradora de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas treinta y cinco; **Cuarto:** Que, la resolución venida en grado de apelación está debidamente fundamentada, no encontrándose contradicción al establecer que por mandato del Colegiado el servidor judicial denunciado se limitó a leer la sentencia, lo cual no significa que se haya conducido como Relator, sino que estaba cumpliendo una orden dada por sus superiores, puesto que según el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial vigente, dentro de los deberes del trabajador está la de: "cumplir con las ordenes e instrucciones que le impartan sus superiores...", artículo cuarenta y uno, inciso c); **Quinto:** Por otro lado, se tiene que la lectura de sentencia se realizó el dieciocho de febrero de dos mil tres, como el quejoso afirma en su escrito de denuncia de fojas veintitrés, presentando su denuncia el veintinueve de noviembre de dos mil

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 355-2006-CORTE SUPREMA

cinco, como obra en el sello de recepción respectivo, habiendo transcurrido entre ambas fechas mas de dos años de ocurrido los hechos, lo que demuestra que hubo consentimiento y aceptación de parte del recurrente al no denunciar de inmediato si se cometió irregularidad, de acuerdo a lo estipulado por el artículo ciento veintitrés del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban quién conjuntamente con el señor Francisco Távara Córdova no intervienen por encontrarse de licencia; por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cuatro de fecha diecinueve de octubre del dos mil seis, que obra de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra el servidor judicial Raúl Ernesto Salcedo Rodríguez, en su actuación como Secretario de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES BAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COZTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General